

ACTA ACUERDO

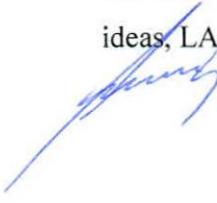
En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2021, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial y Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de sub. Secretario de Leyes y convenios y por la otra parte, lo hace la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante “**ACARA**”, representada en este acto por los Sres. Ruben Beato, en su carácter de Secretario y Dr. Orlando Daniel Pulvirenti en su carácter de apoderado conforme poder que declara vigente y con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en Av. Córdoba 3371 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

LAS PARTES con fecha 27de enero de 2021 han suscripto un Acta Acuerdo de la que surge que se ha acordado que se suspenderá al personal y que al mismo se le reconocerá el pago de una suma no remunerativa de conformidad con lo que al respecto dispone el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

LAS PARTES reconocen que, en dicho contexto pueden verse menoscabados tanto el cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la Organización Sindical establecidos en el ARTÍCULO 5º de su Estatuto Social, como el funcionamiento y prestaciones de la Obra Social (OSMATA).-

En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:


ADRIÁN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES GREMIALES Y
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PRIMERA: Las empresas pertenecientes a ACARA abonaran al SMATA los aportes y contribuciones sindicales sobre el haber bruto que le correspondería al personal suspendido.-

SEGUNDA: LA EMPRESA integrara los aportes y contribuciones de la Obra Social sobre la base del haber bruto que le correspondería al personal suspendido.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

Por LA EMPRESA:



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de JULIO del 2021 se reúnen por una parte, la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "ACARA", representada en este acto por los Sres. RUBEN BEATO, en su carácter de Secretario y Dr. Orlando Daniel Pulvirenti en su carácter de apoderado conforme poder que declara vigente y con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en Lima 265 Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**SMATA**", representada en este acto por los Sres. Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial y Adrian Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de sub. Secretario de leyes y convenios constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que se aplicara a partir del 01/07/2021 un incremento del 11.30% sobre los valores de los salarios básicos que regían hasta el 01/04/2021, conforme los montos que se detallan en la escala salarial que como Anexo I se adjunta al presente, que firmado por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. Los nuevos valores regirán para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.-----

SEGUNDA: LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de octubre de 2021 se reunirán a efectos de negociar los extremos que sean necesarios.-----

TERCERA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

CUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Por **S.M.A.T.A.:**

Por **A.C.A.R.A.:**



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industriall Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19 SMATA / A.C.A.R.A.

(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)			01/07/2021
Especialista Múltiple Superior en Servicios		\$ 84,453.53	\$ 93,996.78
Especialista Superior en Servicios		\$ 74,750.42	\$ 83,197.21
Especialista en Servicios		\$ 68,245.59	\$ 75,957.35
Experto en Servicios		\$ 64,356.31	\$ 71,628.58
Ayudante en Servicios		\$ 52,505.80	\$ 58,438.95
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)			
Administrativo Múltiple Especializado		\$ 84,453.53	\$ 93,996.78
Administrativo Especializado		\$ 75,390.27	\$ 83,909.37
Administrativo Calificado		\$ 67,339.07	\$ 74,948.38
Administrativo Auxiliar		\$ 62,593.97	\$ 69,667.09
Administrativo Básico		\$ 52,505.80	\$ 58,438.95
Lavador		\$ 59,630.84	\$ 66,369.12
Maestranza A		\$ 52,505.80	\$ 58,438.95
Vendedores			
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)		\$ 52,783.67	\$ 58,748.22
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.		\$ 42,227.39	\$ 46,999.08

Vendedores: Tienen garantizado un minimo del 0,5% de comision sobre el precio de venta , exento de impuestos.

Administrativo Multiple Especializado y Especialista Multiple Superior en Servicios: Deberan estar clasificados en esta categoria no menos del 10% del personal.

IV. GLOBO PAGEZ
SECRETARIO GREMIAL
COMISIONES LEGALES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA

ADRIAN VALLE
SUB SECRETAARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS,

EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

- a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.
- d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. Dicha GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

PABLO PÁEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Julio de 2021, se reúnen por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante “**ACARA**”, con domicilio legal en Lima 265 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por representada en este acto por los Sres. Ricardo David Salome, en su carácter de Presidente; Rubén Beato, en su carácter de Secretario, y el Dr. Orlando Pulvirenti, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES convienen que, en atención a que el concepto de recuperación salarial , que fuera pactada en el 1,5 % para el trimestre de julio , no se ha podido cumplimentar por un pedido expreso de ACARA , en consecuencia , se pacta que dicho incremento se deberá adicionar al trimestre de Octubre 2021 , siendo un 3% total y único acumulable al incremento que se pacte en la próxima negociación salarial, es decir a la que corresponda al trimestre de Octubre del año en Curso-----

SEGUNDA: Lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
S.M.A.T.A.
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
ADRIAN VALLE

Por A.C.A.R.A.:

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ACUERDO DE PARTES

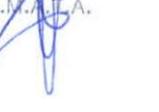
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del 2021 se reúnen por una parte, la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "ACARA", representada en este acto por los Sres. Ruben Beato, en su carácter de Secretario y Dr. Orlando Daniel Pulvirenti en su carácter de apoderado conforme poder que declara vigente y con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en Av. Córdoba 3371 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "SMATA", representada en este acto por los Sres. Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter de Subsecretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de sub. Secretario de Leyes y convenios constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta por LAS PARTES en la solicitud conjunta, y el gran número de trabajadores y empleadores alcanzados por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, denunciada en el marco de lo acordado recientemente por la CGT, la UIA, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de desarrollo Productivo, en la REUNION TRIPARTITA PARA CONSENSUAR MEDIDAS QUE TIENDAN AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCION FRENTE AL COVID – 19, la ley 20744 art 223 bis y leyes complementarias y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas de la pandemia sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a conservar las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Se procederá a suspender en los términos del art. 223 bis de la LCT desde el 1/07/2021 al 30/09/2021 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA en las Concesionarias representadas por ACARA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o por que se encuentren dispensados por Edad, Salud, Embarazo, y cuidado de hijo, tal cual lo disponen y dispongan los DNU vigentes. Las suspensiones podrán ser a su vez, rotativas y parciales.-----

CLAUSULA SEGUNDA: a) El personal percibirá por dichas jornadas, una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será para todo el trimestre julio, agosto y septiembre del 75 % (setenta y cinco por ciento) del haber neto conformado de acuerdo a los salarios vigentes de la escala de julio 2021 (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador), b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) dispuesto por los DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de la asignación en dinero prevista en este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas por el presente, d) Respecto de los vendedores, quienes estén suspendidos el mes completo, percibirán la asignación en dinero conforme lo dispuesto en el presente artículo, respecto a los porcentajes establecidos, sobre el mínimo garantizado del mes de julio 2021. En el caso que la suspensión sea rotativa y parcial, y con el producto de sus ventas superará el mínimo garantido, percibirá las comisiones generadas como única retribución. De no superarlo, cobrará como única retribución el mínimo garantido. -----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, SOBRE LO EFECTIVAMENTE PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, las obligaciones de las concesionarias en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el pago por parte de las empresas del pago del Aporte y la contribución Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que LAS PARTES consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo a nivel Nacional y de Actividad.-----

CLAUSULA QUINTA: Quienes efectivamente presten servicios en las empresas de la actividad, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento percibirán por las horas efectivamente trabajadas su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo. Para aquellos trabajadores que durante todo el mes hayan prestado sus tareas normalmente no se aplicara lo previsto para suspensiones rotativas y parciales y quedan exceptuados del presente acuerdo.-

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por las empresas para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y/o permitidas, para lo cual se deberá dar el correspondiente aviso con 24 hs de anticipación para realizar las mismas.-----

CLAUSULA OCTAVA: A los efectos previstos en los trámites regulados por las normativas vigentes y referidas, en este marco de emergencia y excepción, y sólo a estos fines, LAS PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentarlo para su homologación ante la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAVEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Por S.M.A.T.A.:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por A.C.A.R.A.:



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.